ORDENANZA VIII - N° 2

(antes Ordenanza 103/92)

ANEXO V

Poder Ejecutivo Provincial

FLORA Y FAUNA - ESPECIES VEGETALES PROTEGIDAS

Decreto (PEP) 686/92. Del 19/03/1992. Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Misiones, la extracción y la comercialización de PLANTAS O RENOVALES DE "CHACHÍES" O "HELECHOS ARBORESCENTES" y sus productos derivados, de las especies conocidas como "manso" y "bravo" que habitan la Selva Misionera.

VISTO, el riesgo cierto de extinción que sufren en la Provincia de Misiones los helechos arborescentes gigantes (Chachíes) y el desamparo legal en que se encuentran; y

CONSIDERANDO,

Que, cinco especies actualmente identificables de helechos arborescentes o gigantes (Chachíes) que pueblan la selva misionera: Alsophila atrovirens (Chachí bravo), Alsophila plagiopteris, Alsophila procera, Hemitolis sp., Dicksonia sellowiana (Chachí manso), forman parte del patrimonio florístico de la Provincia de Misiones y resultan muy buscados desde el punto de vista ornamental en el caso de la Dicksonia sp., para la confección de macetas y como soporte para el cultivo de plantas epífitas. Estas aplicaciones entre otras causas determinan el peligro de extinción de las especies mencionadas.

Que, dicha extracción sumada a los desmontes o talas selectivas, provocan indierectamente, la muerte de numerosos helechos al aumentar la exposición solar, causando una importante regresión de todas las especies de nuestro gran sistema ecológico.

Que, Se les puede considerar verdaderas relíquias vegetales o fósiles vivientes, recordando a los bosques puros de helechos que constituían casi con exclusividad las selvas y los bosques del planeta en el período carbonífero.

Que, naturalmente cuentan con una distribución muy restringida en el país, habitando solamente localidades muy puntuales en la Selva Oranense, en el norte de las provincias de

Jujuy y Salta y Misiones en el nordeste argentino.

Que, se sabe con certeza hasta el presente, que sólo el Parque Provincial MOCONÁ alberga algunas poblaciones de chachíes las que resultan insuficientes para garantizar su subsistencia en la Provincia.

Que, es competencia del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, intervenir en todo lo relacionado con la evaluación, manejo, conservación, administración y control de los recursos naturales renovables, el aprovechamiento racional, la preservación y protección de la flora y fauna silvestres (Art. 20º de la Ley 2557).

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA

Artículo 1º - Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Misiones, la extracción y la comercialización de PLANTAS O RENOVALES DE "CHACHÍES" O "HELECHOS ARBORESCENTES" y sus productos derivados, de las especies conocidas como "manso" y "bravo" que habitan la Selva Misionera.

Art. 2º - La violación a la presente reglamentación dará origen a la aplicación de sanciones de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 4 – Tìtulo XII – Infracciones y Penalidades, de la Ley Nº 854.

Art. 3º - Refrendará presente Decreto el Señor Ministro de Ecología y Recursos Naturales Renovables.

Art. 4º - De forma.